305

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto N. 1222.-

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₡.2,40.-MENSUALES, AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO SARGENTO I° EUSEBIO IBARRA.-

---

S.3.N°..... Asunción, 19 de Noviembre de 1.948.-

Form. 29

Nº 479.

VISTOS: el expediente N°.3209/48, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Sargento 1°.Eusebio Ibarra, con Registro N°.58 de Horqueta, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de la guerra del Chaco, con un 30% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, según Acta N°.8 del 20 de Marzo de 1.939; el dictamen favorable del Sr.Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contraloría Financiera de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Decretos-Leyes N°s.170 y 13.521,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión provisoria de (₡.2,40.-)DOS GUARANIES CON SESENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de la guerra del Chaco Sargento 1°.Eusebio Ibarra.-

Art.2°.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 20 de Marzo de 1939, fecha del Acta de la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, de acuerdo con el Artículo 2°.del Decreto N°.10.463 del 8 de Enero de 1.942.-

Art.3°.-Páguese a partir del 1°.de Junio de 1.946, con el aumento previsto en los Arts.1°.y 3°.del Decreto-Ley N°.13.521 de fecha 8 de Mayo de 1.946.-

Art.4°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.5°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

R. Rolón Natalicio González

[illegible]

L.G.